

TRIBUTOS EN COSTA RICA 2017

1. TRIBUTOS

Contribuyentes:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo, independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de juntas directivas o de la celebración de los contratos (artículos 2 de la Ley número 7092 del 21 de abril de 1988).

1.1. Tributos.

Las tributos son las siguientes:

1.1.1 Impuestos

Tipos de impuestos, tasas y contribuciones especiales

1. Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico
2. Contribución especial parafiscal FONATEL
3. Impuesto (derecho) de salida del territorio nacional
4. Impuesto a la propiedad de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones
5. Impuesto a los casinos y las salas de juego
6. Impuesto a los productos de tabaco
7. Impuesto especial sobre bancos y entidades financieras no domiciliados
8. Impuesto específico de consumo sobre bebidas alcohólicas
9. Impuesto específico sobre bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabón de tocador
10. Impuesto General sobre las Ventas "1
11. Impuesto Selectivo de Consumo
12. Impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles
13. Impuesto sobre la renta - Impuesto sobre las utilidades
14. Impuesto sobre la renta - Pagos parciales
15. Impuesto sobre la renta - Retenciones en la fuente
16. Impuesto sobre la transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones
17. Impuesto sobre los rendimientos y ganancias de capital de los fondos de inversión
18. Impuesto solidario - Casas de lujo *2
19. Impuesto único sobre los combustibles
20. Timbre de educación y cultura
21. Nuevo impuesto a las sociedades mercantiles.

NOTA:

Nuestro sistema tributario es de tipo territorial no mundial, lo que significa que solo aquellos ingresos producidos en Costa Rica estarán afectos al pago del impuesto de la Renta. **Entonces si usted esta haciendo negocios fuera**

de Costa Rica, usted puede legalmente registrar una sociedad en Costa Rica, sin tener que pagar impuestos en Costa Rica sobre las ganancias que produzca fuera de Costa Rica

Las **GANANCIAS DE CAPITAL** **no están gravadas en Costa Rica**: Se entiende como ganancia de capital las ganancias obtenidas por el traspaso de **BIENES MUEBLES E INMUEBLES**, siempre que los ingresos de capital no constituyan una actividad habitual.

***1 El impuesto de ventas es solo para un gran grupo de productos y solo algunos servicios profesionales, esta en revisión incluir más servicios o hacerlo general.**

***2 El impuesto a las casas de alto valor tiene una nueva tabla de cobros anual.**

1.1.2 Contribuciones

a) Contribución de Seguridad Social.

1.1.3 Tasas

Tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos

A continuación, se describen las principales características de los tributos más relevantes:

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Sujetos obligados.

Este impuesto grava las utilidades generadas por cualquier actividad o negocio de carácter lucrativo, que realicen las personas físicas o jurídicas en el territorio nacional durante el período fiscal.

2.2 Contribuyentes

Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo, independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de los contratos (Artículo 2 de la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988).

2.3 Período fiscal

El período fiscal es de un año. Se inicia el 1° de octubre de un año y concluye el 30 de setiembre del siguiente. Además existen otros períodos fiscales, que se pueden autorizar dependiendo de la actividad del contribuyente. Las fechas de presentación de las declaraciones, varían para los diferentes períodos fiscales.

Fechas de presentación de la declaración y pago del impuesto:

La declaración y el pago del impuesto deben efectuarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la finalización del período fiscal. Si el período fiscal es el ordinario (01 de octubre de un año al 30 de setiembre del siguiente), el plazo comprende del 1 de octubre al 15 de diciembre.

2.4 Tasa o tarifa –Cálculo de impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO

1. Renta Neta (renta líquida gravable)

Se determina deduciendo de la renta bruta o sea del total de los ingresos el total de los costos, gastos y deducciones útiles, necesarias y pertinentes para producir la renta o beneficio y que estén permitidos por ley.

TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS

PERIODO FISCAL DE (Octubre 2016 a setiembre 2017)

Tramos	Tasa
Hasta ¢ 52.634.000	10%
Hasta ¢ 105.872.000	20%
Más de ¢ 105.872.000	30%

Estos tramos varían a partir del 1 de octubre del 2017.

1) TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

	Tasa
Monto de la Renta líquida	
Hasta ¢ 3.517.000	exento
SOBRE EL EXCESO DE	
¢ 3.496.000 hasta ¢ 5.220.000	10%
SOBRE EL EXCESO DE	
¢ 5.251.000 hasta ¢ 8.760.000	15%
SOBRE EL EXCESO DE	
¢ 8.760.000 hasta ¢ 17.556.000	20%
Más de ¢ 17.556.000	25%

NOTA: El exceso se refiere al monto que existe entre los tramos.

Estos tramos varían a partir del 1 de octubre del 2017.

2) TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS ASALARIADAS

ESCALA ASALARIADOS		TRAMOS		IMPUESTO
DESDE		HASTA	¢ 792.000,0	0%
EXCESO DE	¢792.000,00	HASTA	¢1.188.000,0	10%
EXCESO DE	¢1.188.000,00			15%

Estos tramos varían a partir del 1 de octubre del 2017.

Los créditos fiscales (familiares) son las siguientes:

	2014	2015	2016	2017
Por cada hijo	¢16.920,00 anual ¢1.410,00 mensual	¢17.880,00 anual ¢1.490,00 mensual	¢17.760,00 anual ¢1.480,00 mensual	¢17.880,00 anual ¢1.490,00 mensual
Por el cónyuge	¢25.320,00 anual ¢2.110,00 mensual	¢26.760,00 anual ¢2.230,00 mensual	¢26.520,00 anual ¢2.210,00 mensual	¢26.640,00 anual ¢2.220,00 mensual

2.5 Declaraciones, pagos fiscales.

2.5.1 Declaraciones.

El impuesto sobre la renta se determina anualmente, trimestralmente se realizan pagos a cuenta del mismo con base al coeficiente determinado en la declaración jurada de los ejercicios fiscales de tres periodos anteriores.

Los ejercicios fiscales comprenden del 1° de octubre de un año al 30 de setiembre del siguiente.

La facultad de la Administración Tributaria de revisar las declaraciones juradas prescribe a los 4 años. El plazo de prescripción empieza a computarse a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo de presentación de la declaración jurada anual respectiva. La mayor deuda tributaria estará sujeta a multas e intereses.

2.5.2 Pagos.

El impuesto debe pagarse dentro de los dos y medio meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, y los pagos provisionales mensuales de acuerdo al cronograma publicado por la Administración Tributaria.

2.5.3 Trámites fiscales.

Formulario D-101 “Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta” Este formulario esta disponible solamente en versión digital. Están obligados a presentar esta declaración, tanto los contribuyentes como los declarantes.

De acuerdo con la resolución N° DGT-R-029-2011, publicada en LA GACETA N° 185 del 27 de setiembre del 2011, a partir del período 2011, cuya fecha de presentación de la declaración y pago del impuesto vence el próximo 15 de diciembre, todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta están **obligados a utilizar el Programa de ayuda ATV, como medio para el cumplimiento de esta obligación** tributaria, excepto los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones por Tributación Digital y por Tribunet, así como también los contribuyentes inscritos en el régimen de tributación simplificada. EDDI-7 es una herramienta informática que facilita el llenado de las declaraciones de impuestos.

2.6 Dividendos o utilidades distribuidas.

Los dividendos constituyen una manifestación de renta que está afecta al tributo sobre la renta disponible del (15%). Con excepción aplicable de un 5%, cuando sean dividendos generados por acciones emitidas y adquiridas en bolsa. La base imponible, sobre la que se debe aplicar la retención, es la utilidad después del pago del impuesto ordinario sobre la renta, al cual se deben sumar otras rentas, gravadas o exentas

2.7 Ganancias de Capital.

El sistema fiscal de Costa Rica es diferente a cualquier parte del mundo. Con áreas como las ganancias de capital totalmente exentos de impuestos. En caso que adquiera un bien mueble o inmueble en Costa Rica, y luego decide venderlo, no debe de pagar impuestos por las ganancias producidas.

3. CONVENIOS FISCALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Se presenta detalle de convenios que cuenta el país a corte año 2014

Incluir convenio con México y con Alemania.

Listados y convenios tributarios

3 de junio de 2016

Acuerdos de Intercambio de Información en Materia Tributaria

Listado de Acuerdos

Estado Contratante	Estado	Entrada en Vigencia
Argentina	Aprobado por AL (Ley 9007)	12/07/2012
Canadá	Aprobado por AL (Ley 9045)	14/08/2012
El Salvador	Aprobado por AL (Ley 8880)	31/10/2012
España	Aprobado por AL (Ley 8888)	01/01/2011
Estados Unidos	Aprobado por AL (Ley 7194)	12/02/1991

Finlandia	Aprobado por AL (Ley 9197)	01/01/2015
Francia	Aprobado por AL (Ley 9012)	14/12/2011
Guatemala	Aprobado por AL (Ley 8880)	11/02/2011
Holanda	Aprobado por AL (Ley 9040)	01/07/2012
Honduras	Aprobado por AL (Ley 8880)	25/04/2006
México	Aprobado por AL (Ley 9033)	26/06/2012
Nicaragua	Aprobado por AL (Ley 8880)	09/07/2011
Noruega	Aprobado por AL (Ley 9201)	13/04/2014
Suecia	Aprobado por AL (Ley 9203)	08/08/2015
Convención sobre asistencia Mutua en Materia fiscal	Aprobado por AL (Ley 9118)	28/01/2013

4. (IVA) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IMPUESTO DE VENTAS)

El impuesto general sobre las ventas es un impuesto que recae sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios específicamente indicados en la Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

NOTA : La mayoría de los servicios en Costa Rica no pagan impuestos IVA.

4.1 Contribuyentes:

- Personas físicas o jurídicas, de derecho o de hecho, públicas o privadas, que realicen ventas o presten servicios en forma habitual.
- Personas de cualquier naturaleza, que efectúen importaciones o internaciones de bienes ([artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas](#)).

Nota: Todos los exportadores, contribuyentes o no de este impuesto, están obligados a presentar declaraciones.

Obligaciones de los contribuyentes y declarantes:

- Extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de mercancías o por los servicios prestados.
- Llevar y mantener al día un registro de compras y otro de ventas.
- Los contribuyentes deberán mantener en un lugar visible de sus establecimientos comerciales la constancia de inscripción extendida por la Administración Tributaria. En caso de extravío, deterioro o irregularidades de este documento, el contribuyente debe solicitar de inmediato su reemplazo a la Administración Tributaria.

Notas importantes

- Ver [nueva lista de bienes exentos](#) decreto N° 37132 publicado en La Gaceta N° 96 del 18 de mayo del 2012 Alcance digital N° 65
- A partir del **01 de junio 2012** en adelante, son obligatorios los servicios electrónicos de Tributación Direct@ para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes y declarantes del Impuesto General sobre las Ventas, como complemento al uso del [programa de ayuda ATV](#). Estos servicios estarán disponibles a través del portal de Tributación Direct@: www.hacienda.go.cr.

4.2 Determinación del impuesto o saldo a favor

Calculo del impuesto

El monto del impuesto se determina aplicando el 13% sobre el precio neto de la venta, que incluye el impuesto selectivo de consumo cuando las mercancías de que se trate al mismo y seguidamente se le resta el impuesto de ventas pagado sobre las compras y las retenciones por pagos a cuenta (procesadoras de tarjeta de débito o crédito según Ley de Contingencia Fiscal) en los casos en que procede. El monto resultando es el impuesto por pagar.

- Personas, actividades o negocios a quienes debe cobrarse el impuesto:
 - a) Al comprar en la venta de mercancías, en el momento de la facturación o entrega de ellas, en el acto que se realice primero.
 - b) Al importador en las importaciones o internaciones de mercancías en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda.
 - a) Al cliente en la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, en el acto que se realice primero.
 - b) Al contribuyente en el uso o consumo de mercancías en la fecha en que aquellas se retiren de la empresa.
 - c) Al comprador o consignatario en las ventas en consignación y a los aportados de mercancías, en el momento en que la mercancía queda apartada, según sea el caso.

4.3 Servicios que están gravadas (artículo 1º de la Ley)

- a) Restaurantes
- b) Cantinas
- c) Centro nocturno, social, de recreo y similar.
- d) Hoteles, moteles, pensiones, y casas de estancia, transitorias o no.
- e) Talleres de reparación y pintura de toda clase de vehículos.
- f) Talleres de reparación y de refacción de toda clase de mercancías.
- g) Aparcamiento de vehículos
- h) Servicios telefónicos, de cable, de tele, radiolocalizadores, radiomensajes y similares.
- i) Servicio de revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias.
- j) Servicio de bodegaje y otros servicios no financieros, brindados por almacenes generales de depósito, almacenes de depósito fiscal y estacionamientos transitorios de mercancías, estos últimos bajo las condiciones previstas en el artículo 145 de la Ley General de Aduanas N° 7557 de 20 de octubre de 1995.
- k) Servicios de lavandería y aplanchado de ropa de toda clase.
- l) Espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines, estos

- últimos, cuando exhiban películas para niños.
- m) Servicios publicitarios prestados a través de la radio, la prensa y la televisión Estarán exentos las emisoras de radio y los periódicos rurales.
 - n) Transmisión de programas de televisión, por cable, satélite u otros sistemas similares, así como la grabación de videos y pistas y su arrendamiento.
 - o) Servicios de agencias aduanales
 - p) Servicio de correduría de bienes raíces
 - q) Servicios de mudanzas internacionales
 - r) Prima de seguro, excepto las referidas a los seguros personales, los riesgos de trabajo, las cosechas y las viviendas de interés social.
 - s) Servicios prestados por imprentas y litografías. Se exceptúan la Imprenta Nacional, las imprentas y litografías de las universidades públicas, la del Ministerio de Educación Pública, así como las imprentas y litografías del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de la Editorial Costa Rica, respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, número 6826, de 10 de noviembre de 1982, y las establecidas en la Ley 7874, de 23 de abril de 1999.
 - t) Lavado, encerado y además servicios de limpieza y mantenimiento de vehículos.

5. Exenciones (artículo 9 de la Ley)

4.4 Tasa

La tasa establecida es la del 13%.

4.5 Declaraciones y pagos.

4.5.1 Declaraciones.

El impuesto se paga y declara mensualmente.

4.5.2 Pagos.

Los pagos mensuales se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Administración Tributaria.

5. SEGURO SOCIAL

5.1 Institución responsable de la prestación de los servicios.

La Caja Costarricense de Seguro Social es la institución líder en servicios de salud públicos en Costa Rica (C.C.S.S.) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados.

5.2 Ramas de aseguramiento.

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedades y maternidad; invalidez, vejez y muerte; riesgos de trabajo.

5.3 Cuotas obrero - patronales.

LISTA DE CARGAS SOCIALES (EN ACTIVIDAD NO AGRICOLA)	2017 CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA
CARGAS SOCIALES		
ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%	
BANCO POPULAR	0,25%	1,00%
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%	
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%	
INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	5,08%	3,34%
SALUD-ENFERMEDAD-MATERNIDAD	9,25%	5,50%
FONDO -BANCO POPULAR	0,25%	
LEY PROTECCION AL TRABAJADOR / PENSION COMPLEMENTARIA	1,50%	
FONDO CAPACITACION LABORAL	3,00%	
SUB TOTAL :	26,33%	9,84%

NOTA: Para este periodo en el mes de julio entraran a regir cambios importantes en los derechos del trabajador, con la Reforma procesal laboral.

Impuesto solidario - Casas de lujo

Los tramos que rigen para el período fiscal 2016 son los siguientes:		
TRAMOS 2016		
Hasta	¢315.000.000,00	0,25%
Sobre el exceso de	¢315.000.000,00 y hasta ¢632.000.000,00	0,30%
Sobre el exceso de	¢632.000.000,00 y hasta ¢946.000.000,00	0,35%
Sobre el exceso de	¢946.000.000,00 y hasta ¢1.263.000.000,00	0,40%
Sobre el exceso de	¢1.263.000.000,00 y hasta ¢1.578.000.000,00	0,45%
Sobre el exceso de	¢1.578.000.000,00 y hasta ¢1.896.000.000,00	0,50%
Sobre el exceso de	¢1.896.000.000,00	0,55%

Nota general actualizaciones:

Para el mes de julio 2017 habrá un cambio importante en la ley procesal laboral del país.